

# La Directiva Europea de los productos de la construcción

**E**l día 11.2.89, publicó el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, la Directiva del Consejo 89/106/CEE del 21.12.88 relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre los productos de construcción. Antes del día 27 de junio de 1991 esta Directiva tiene que ser recogida por la disposiciones legales nacionales, es decir, que para esa fecha tiene que haberse traspuesto al derecho interno de nuestro Estado, seguramente mediante un Real Decreto, toda la materia regulada en la Directiva.

*La importancia crece cuando la Directiva fija que los Estados miembros SOLO PERMITIRAN la comercialización de los productos que sean idóneos para el uso previsto, es decir, que permitan que las obras en los que van a ser incorporados cumplan con los requisitos esenciales. El reconocimiento de la idoneidad se hará mediante la exhibición del distintivo de calidad de la marca CE.*

Este texto va a ser una pieza clave que dé transparencia al sector la construcción en los países de la comunidad, por dos razones fundamentales:

-Eliminará las trabas que en estos momentos dificultan el libre comercio.

-Garantizará la seguridad, la salud, la durabilidad, el ahorro de energía, la protección del medio ambiente y la economía de la construcción, la durabilidad, el ahorro de energía, la protección del medio ambiente y la economía de la construcción.

Ya en el Libro Blanco de junio de 1985 sobre la consecución del mercado interior, se hacía hincapié en que este sector era uno de los más necesitados en la supresión de los obstáculos técnicos que dificultaban el libre intercambio de bienes y servicios. Había que eliminar las trabas para reducir los niveles existentes justificables de protección en los Estados miembros, que garantizaban la seguridad y otros aspectos que son importantes para el bien general.

Si se considera que un 45% de la producción del sector de la madera se destina a ser incorporado a las obras de modo permanente, puede asegurarse que esta Directiva va a marcar de forma importante el destino del sector en los próximos años.

La importancia crece cuando la Directiva fija que los Estados miembros SOLO PERMITIRAN la comercialización de los productos que sean idóneos para el uso previsto, es decir, que permitan que las obras en los que van a ser incorporados cumplan con los requisitos esenciales. El reconocimiento de la idoneidad se hará mediante la exhibición del distintivo de calidad de la marca CE.

La Directiva establece una serie de Requisitos Esenciales que constituyen los criterios generales y específicos a los que deben responder las obras durante un periodo de vida económicamente razonable, que se fijará en cada caso.

Estos Requisitos, explicados y concretados a nivel técnico mediante los Documentos Interpretativos, son la base para la preparación de las Normas Armonizadas, que a nivel europeo permitirán alcanzar el mercado único sin la posibilidad de que barreras técnicas locales impidan el libre intercambio.

Estas normas se elaborarán por el Comité Europeo de Normalización (CEN), en virtud del Mandato que la Comisión de la CEE enviará a dicho organismo.

La certificación del cumplimiento de las normas armonizadas, que permitirá poner, en los productos de la marca CE, obligatoria para la comercialización y uso del producto, podrá realizarse siguiendo distintos procedimientos:

-Por declaración del fabricante sobre la base del control de la producción de su fábrica realizado por él o por terceros.

-Por un organismo autorizado.

Sin embargo, está previsto que cuando no puedan aplicarse o no existan las normas armonizadas, por ejemplo un nuevo producto, se puede realizar una evaluación técnica de la idoneidad del producto para su uso asignado, y por tanto garantizar que cumple los Requisitos Esenciales, mediante el Documento de Idoneidad Técnica Europea (DITE).

Hay productos de construcción cuyas características técnicas no están influenciadas por los requisitos esenciales, que podrán comercializarse libremente, y también habrá productos que tengan dos tipos de características, unas que satisfagan a los requisitos esenciales, y otras, a otros aspectos de la calidad. Coexistirán las marcas CE que garanticen el cumplimiento de los requisitos esenciales y otras marcas, como AENOR o AITIM, que garanticen el cumplimiento de las otras características que no son requisitos esenciales. Será el mismo consumidor el que tenga en su mano ampliar la garantía de calidad, no solo a los requisitos esenciales, sino a las otras características de calidad que le aseguran la idoneidad del producto para el fin a que se destina.

*La trayectoria de la exigencia de la calidad en Europa, y la necesidad de asegurarse la buena respuesta de productos fabricados, tal vez muy lejos de donde las ha adquirido, vaticinan la necesidad de ponerse en línea para el cumplimiento de todas las exigencias de calidad de cada producto, y su certificación será la criba que separe el grano de la paja.*

*Coexistirán las marcas CE que garanticen el cumplimiento de los requisitos esenciales con otras marcas, como AENOR o AITIM, que garanticen el cumplimiento de las otras características que son requisitos esenciales.*